



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0445

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1456 DEL 22 DE JUNIO DE 2005

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley No. 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 01 de 1984- Código Contencioso Administrativo, Decreto No. 1594 de 1984, en concordancia con el Decreto No 561 de 2006, Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resoluciones DAMA No.1074 de 1997, No. 1596 del 2001, Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la Resolución No. 1456 del 22 de junio de 2006 el DAMA declaró responsable a través de su representante legal a la sociedad PAPAS YA LTDA identificada con el Nit. 800135428-0 ubicada en la calle 34 A No. 97-36 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, *“por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso del DAMA e incumplir los parámetros de vertimientos DBO5, DQO, tensoactivos, aceites y grasas”* y se impuso una sanción equivalente a quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes al año 2005, igual a la suma de cinco millones setecientos veinte y dos mil quinientos pesos m/cte (\$5.722.500,00).

Que, la anterior Resolución No. 1456 del 22 de junio de 2005 fue notificada personalmente el 11 de julio de 2005 al señor Custodio Cárdenas Díaz quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 17.090.717 en calidad de representante legal de la sociedad PAPAS YA LTDA.

Que, mediante escrito radicado DAMA 2005ER25074 del 18 de julio de 2005, el Dr. Manuel Falla Bustos identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.271.830 y Tarjeta Profesional No. 83.640 del C. S. de la Judicatura, apoderado de la sociedad PAPAS YA LTDA encontrándose dentro del término legal previsto en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, presentó *“recurso de reposición y en subsidio el de apelación”* en contra de la resolución No. 1456 del 22 de junio de 2005.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:

Bogotá en movimiento

T



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0445

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1456 DEL 22 DE JUNIO DE 2005**

➤ *Respecto del incumplimiento a los requerimientos No. 40929 del 30 de diciembre de 2002 y No. 6946 del 19 de marzo de 2003, no es que la sociedad comercial no se haya allanado a dar cumplimiento, sino que la asesoría para lograrlo ha sido deficiente y los funcionarios con quienes se han tratado, no han sabido enfilar los esfuerzos de la empresa para cumplir. Las instancias utilizadas no han sido las correctas para llevar a la sociedad a allanarse a las exigencias del DAMA..*

➤ *La visita técnica realizada el 30 de marzo de 2005, encontró que la sociedad PAPAS YA LTDA, no posee el permiso de vertimientos y además incumple con la normatividad de las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.*

A su Despacho le asiste razón en cuanto la sociedad PAPAS YA LTDA carece del permiso de vertimientos, pero también es cierto que la sociedad comercial efectuó el pago de \$423.700,00, el 24 de noviembre de 2003 recibo de caja No. 492458 cancelando los emolumentos necesarios para que el DAMA le otorgara el permiso de vertimientos

Solicito a su Despacho se sirva indicar mediante que mecanismo, en que fecha, que funcionario, con que oficio, etc., se le negó a la empresa el citado permiso. Si bien a su Despacho le asiste la facultad de sancionar por no cumplir con el mandato legal, también le asiste la obligación de notificar al interesado la negación de dicho permiso.

➤ *El concepto técnico No. 3898 del 23 de mayo de 2005 indica que de acuerdo al análisis de aguas residuales se incumple con los parámetros de sólidos totales, aceites y grasas.*

Solicita evaluar la comunicación radicado 2005ER13695 de fecha 19 de abril de 2005 que se refiere al acatamiento de las recomendaciones por parte de la sociedad y que incluye fotografías de nuestro sistema de vertimiento y examen físico químico de los vertimientos. Es de presumir de nuestra parte que se desconoce esta comunicación.

➤ *Anexo copia del informe sobre grasas y aceites del laboratorio Bioquilab No. 1324 donde se indica que la carga del contenido químico no esta muy por encima del exigido por la norma e igualmente que los valores de grasas y aceites se pueden controlar con la instalación de trampas de grasas, hecho que ya se realizó.*

Que, mediante Auto No. 2916 del 14 de octubre de 2006 el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, decretó la práctica de pruebas y la Subdirección Ambiental Sectorial, hoy Dirección de Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente analizó y valoró los argumentos de los hechos expuestos en el recurso de reposición presentado por el Dr. Manuel Falla Bustos identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.090.717 de Bogotá y Tarjeta profesional No. 83.640 del C. S. de la Judicatura, con poder otorgado por el representante legal de la sociedad PAPAS YA LTDA y emitió el concepto técnico No. 7626 del 11 de octubre de 2006.

Bogotá



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0445

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1456 DEL 22 DE JUNIO DE 2005**

Que, a través del concepto técnico No. 7626 del 11 de octubre de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial presentó las siguientes consideraciones :

- ✓ *La visita técnica realizada el 18 de septiembre de 2006 a las instalaciones de la sociedad PAPAS YA LTDA, se verificó que la actividad industrial es la producción y comercialización de productos precocidos y congelados.*
- ✓ *La producción de la sociedad comercial se ha reducido, por cuanto importa papa procesada, teniendo como consecuencia la reducción del consumo de agua .*
- ✓ *Los efluentes industriales generados son producidos por el lavado de la planta y de los equipos.*
- ✓ *Mediante el radicado 2003ER41807 del 24 de noviembre de 2003, la sociedad PAPAS YA LTDA presentó ante el DAMA el formulario único para el registro de vertimientos industriales, copia de los recibos de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP y caracterización de vertimientos realizada por el laboratorio Bioquíláb Ltda.*
- ✓ *En la caracterización realizada el 18 de noviembre de 2003, los efluentes provenientes del proceso productivo exceden las concentraciones máximas permisibles en los parámetros sólidos suspendidos totales y grasas y aceites.*
- ✓ *El informe de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP del monitoreo realizado el 18 de febrero de 2005 muestran el incumplimiento en lo que respecta a los parámetros de DBO5 y DQO, hecho que se ratifica mediante el concepto técnico No. 2750 del 12 de abril de 2005.*
- ✓ *El monitoreo de vertimientos realizado a la sociedad PAPAS YA LTDA y efectuado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP el 13 de octubre de 2005 demostró incumplimiento a la normatividad ambiental vigente en los parámetros de grasas y aceites, DBO5, DQO, haciéndose reiterativo el incumplimiento.*
- ✓ *La Resolución DAMA No. 1074 de 1997, indica en el artículo 3º. que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la norma.*
- ✓ *La expedición del permiso de vertimientos industriales esta supeditado al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en el tema de vertimientos, hecho que no ha presentado la sociedad PAPAS YA LTDA.*

Bogotá Sin Humaredas





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0445

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1456 DEL 22 DE JUNIO DE 2005

- ✓ *La sociedad PAPAS YA LTDA genera vertimientos de interés sanitario proveniente del lavado de la planta y equipos, aunque la sociedad en comento inició el trámite para obtener el permiso de vertimientos, ésta NO ha cumplido con los requerimientos mínimos para el otorgamiento.*
- ✓ *De acuerdo con las caracterizaciones efectuadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP, se establece técnicamente el incumplimiento a la normatividad ambiental en materia de vertimientos fijada en las Resoluciones No. 1074 de 1997 y No.1596 del 2001.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que, respecto al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la sociedad PAPAS YA LTDA contra la Resolución No.1456 del 22 de junio de 2005, reúne los requisitos exigidos por el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo. Para declarar la responsabilidad e imponer la sanción correspondiente a la sociedad PAPAS YA LTDA se tuvo como fundamento los conceptos técnicos: No. 278 del 05 de enero de 2001, No. 3647 del 27 de marzo de 2001, No. 1412 del 19 de febrero de 2002, No. 8171 del 12 de noviembre de 2002, No. 1253 del 04 de marzo de 2003, No. 6122 del 23 de septiembre de 2003, No. 2750 del 12 de abril de 2005, No. 3998 del 23 de mayo de 2005 y el informe de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, Consecutivo 0910- 2005- ASB- 445 emitido de acuerdo al Convenio Inter- Administrativo No. 033 del 2003 con el DAMA, y se estableció que los vertimientos generados por la sociedad comercial, no cumplen con la normatividad ambiental, imponiéndose la medida preventiva de amonestación por vertimientos, por incumplimiento de los parámetros DBO5, DQO, grasas y aceites indicados en el artículo 3º. de la Resolución DAMA No.1074 de 1997.

Que, las razones sustentadas en el recurso de reposición, presentado no exime a la sociedad PAPAS YA LTDA de la responsabilidad y del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, por cuanto han aceptado los cargos formulados cuando emplean las expresiones : “. . . no es que no se haya allanado a cumplir, sino que la asesoría para lograrlo ha sido deficiente y los funcionarios con que se ha tratado no han sabido enfilar los esfuerzos de la empresa para cumplir”.

“. . . las instancias utilizadas no han sido las correctas para llevar la empresa a allanarse a las exigencias del DAMA”.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0445

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1456 DEL 22 DE JUNIO DE 2005**

Que, en relación a los siguientes documentos anexados al recurso de reposición : requerimientos No. 20564 del 25 de agosto de 2000 y su respuesta, No. 22768 del 19 de septiembre de 2000 con su respuesta, No. 650457 del 06 de septiembre de 2001 agregando la respuesta, No. 203358 del 02 de enero de 2002 con su respectiva contestación, éstas indican (respuestas) que en su momento hicieron efectivas las recomendaciones sugeridas por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para obtener el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, pero que no fueron efectivas puesto que tuvieron un reiterativo incumplimiento respecto de los parámetros indicados en el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997.

Que, el hecho que la sociedad PAPAS YA LTDA. haya efectuado el pago por concepto de evaluación y seguimiento del permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, esta posición no obliga al DAMA para otorgar el permiso de vertimientos industriales, mientras la sociedad comercial demuestre incumplimiento a la normatividad ambiental y no presente la documentación requerida para estudiar su viabilidad y que la Subdirección Ambiental Sectorial hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, emita el concepto técnico correspondiente.

Que, en consideración a la comunicación radicado 2005ER13695 del 21 de abril de 2005, sí fue conocida, analizada y evaluada por la Subdirección Ambiental Sectorial mediante el concepto técnico No. 3998 del 23 de mayo de 2005, concluyendo incumplimiento por parte de la sociedad PAPAS YA LTDA respecto de los parámetros de grasas y aceites y sólidos totales, estándares indicados en el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997.

Que, los hechos verificados en el concepto técnico No. 7626 del 11 de octubre de 2006 hacen parte de situaciones y conductas que aún se encuentran vigentes en el cual la sociedad PAPAS YA LTDA infringe la ley ambiental que regula la materia de vertimientos al precipitar a la red del alcantarillado de la ciudad los parámetros DBO5, DQO, aceites y grasas por fuera de los límites establecidos en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997.

CONSIDERACIONES LEGALES :

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*"

Bogotá la Innovadora



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0445

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1456 DEL 22 DE JUNIO DE 2005**

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que, el artículo 4º. de la Ley 23 de 1973 define la **contaminación** como: *“la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentas contra la flora y la fauna,, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de los particulares”*

Que, el artículo 17 de la Ley 23 de 1973 reza: *“Será sancionable conforme a la presente Ley, toda acción que conlleve contaminación del medio ambiente, en los términos y condiciones señaladas en el artículo 4º. de este mismo estatuto”.*

Que, el Decreto No. 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto No. 1594 de 1984, que : *“las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan”.*

Que, de conformidad con el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo: *“Los recursos de reposición y de apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último se haya solicitado la práctica de pruebas o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio”.*

Que, el artículo 1º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, dispone : *“A partir de la presente providencia quien vierta a la red de alcantarillado y / o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento”.* *“ El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente resolución”.*

Bogotá, D.C. - Colombia

[Firma]



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0445

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1456 DEL 22 DE JUNIO DE 2005**

Que, con fundamento en la Ley 99 de 1993, artículo 66, le corresponde a esta entidad *la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos, de emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. “*por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura,, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*” dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Decreto Distrital No. 561 del 2006, ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de expedir los actos administrativos que resuelven cesar procedimiento, sancionar o exonerar, es decir, todos los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan.

En virtud de lo anterior,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0445

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 1456 DEL 22 DE JUNIO DE 2005**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución No. 1456 del 22 de junio de 2006, expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se declaró responsable a la sociedad PAPAS YA LTDA identificada con el Nit. 800135428-0 ubicada en la calle 34 A No.97-36 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, y se impuso una multa equivalente a quince salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2005, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

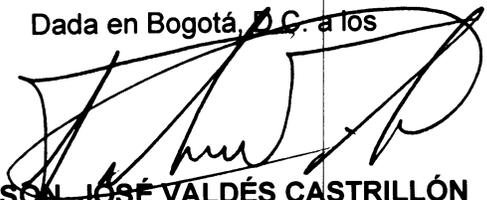
ARTÍCULO TERCERO: Por la Subsecretaría General de esta Secretaría Distrital de Ambiente, enviar una copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Local de Fontibón de esta ciudad, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad PAPAS YA LTDA, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la calle 34 No. 97-36 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 08 MAR 2007


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

PROYECTO MYRIAM E. HERRERA C.T. No. 7626 / 11 -10-06 . EXPEDIENTE DM-05-00-1266 (vertimientos)

Bogotá en Desarrollo